

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CLAUDIA MILENA MARTINEZ CARRILLO
Demandado: JOSE REINALDO ORTIZ MOLANO
500013110002-2015-00534-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de mayo de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)*

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acta de audiencia pública No. 150 de fecha 17 de julio de 2017 celebrada dentro del proceso de Investigación de Paternidad seguido en este mismo juzgado, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JOSE REINALDO ORTIZ MOLANO y a favor de la señora CLAUDIA MILENA MARTINEZ CARRILLO, padres del niño JERONIMO MARTINEZ CARRILLO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JOSE REINALDO ORTIZ MOLANO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora CLAUDIA MILENA MARTINEZ CARRILLO la suma de siete millones trescientos noventa y tres mil seiscientos noventa y dos pesos moneda legal (\$7.393.692.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil diez pesos moneda legal (\$2.463.010.00), por concepto de las alimentarias de agosto a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Dos millones ciento sesenta y ocho mil novecientos cuatro pesos moneda legal (\$2.168.904.00), por concepto de las alimentarias de enero a abril de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.



3. Seiscientos treinta y cinco mil trescientos noventa y nueve pesos moneda legal (\$635.399.00), por concepto de las mudas de ropa del año 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Seiscientos setenta y tres mil quinientos veintitrés pesos moneda legal (\$673.523.00), por concepto de las mudas de ropa del año 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Setecientos trece mil novecientos treinta y cuatro pesos moneda legal (\$713.934.00), por concepto de las mudas de ropa del año 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Setecientos treinta y ocho mil novecientos veintidós pesos moneda legal (\$738.922.00), por concepto de las mudas de ropa del año 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

8. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JOSE REINALDO ORTIZ MOLANO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

9. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JOSE REINALDO ORTIZ MOLANO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CLAUDIA MILENA MARTINEZ CARRILLO
Demandado: JOSE REINALDO ORTIZ MOLANO
500013110002-2015-00534-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

10. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

11. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado JUAN MANUEL BLANCO YUCUMA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

que suscribe,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63efaa9946cae94cc03b06662eb70baf3528a40e4872e8c720d1d08570a59a9a**

Documento generado en 14/09/2022 07:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>